confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 2 de abril de 1984.—P. D., el Director general de
Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO ECONOMIA Y HACIENDA DE

9739

ORDEN de 5 de marzo de 1984 por la que se regulan determinados aspectos del seguro combinado de helada y pedrisco en albaricoque y pera.

Ilmo. Sr.: En aplicación del Plan anual de seguros agrarios combinados para 1984, que fue aprobado por el Consejo de Ministros en 7 de septiembre de 1983, y en uso de las atribuciones que le confieren la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre ordenación de los seguros privados; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de seguros agrarios combinados, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 44.3 del mencionado Reglamento ha tenido a bien disponer:

Reglamento ha tenido a bien disponer:

Primero.—El seguro combinado de helada y pedrisco en alba-ricoque y pera, incluido en el Plan anual de seguros agrarios combinados para 1984, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los seguros agrícolas aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981 (Boletín Oficial del Estado del 19).

Segundo.-Se aprueban las condiciones especiales, declaraciones de seguro, bases técnicas y tarifas que la «Agrupación Espa-nola de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A., empleará en la contratación de este seguro. Las

binados, S. A., empleara en la contratación de este seguro. Las condiciones especiales y las tarifas citadas figuran en los anexos I y II de esta Orden, respectivamente.

Tercero.—Los precios de los productos agrícolas y los rendimientos que determinarán el capital asegurado son los establecidos a los solos efectos del seguro por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuarto.—Los porcentajes máximos para gastos de gestión interna y externa se fijan cada uno de ellos en un 10 por 100 de las primas comerciales.

En los seguros de contratación colectiva las primas comer-

En los seguros de contratación colectiva las primas comerciales que figuran en el anexo II de la presente disposición tendrán una bonificación de 2 por 100 sobre las mismas para las pólizas de 51 a 100 asegurados y del 6 por 100 para más de 100

asegurados.

Quinto.—La aplicación de las medidas preventivas de protección antihelada y antigranizo previstas en la condición décima de las especiales que figuran en anexo I deberá constar en la declaración de seguro y dará derecho a bonificaciones del 10 por declaración de seguro y dará derecho a bonificaciones del 10 por 100, en el caso de helada, sobre las primas comerciales correspondientes a este riesgo, y del 50 por 100, en el caso de pedrisco, sobre las primas comerciales de este último. Estos porcentajes se establecen con carácter provisional hasta que se realicen los estudios estadísticos necesarios que permitan el cálculo actuarial de las bonificaciones que correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.5, b), del Reglamento sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979 de 14 de sentiembre. de 14 de septiembre.

Sexto.—La prima comercial incrementada con el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros y los tributos legalmente repercutibles constituye el recibo a pagar por el

tomador del seguro. Séptimo.—Se fija en un 10 por 100 el porcentaje sobre la cuan-

Septimo.—Se fija en un lo por 100 el porcentaje sobre la cuan-tía de los daños que se aplicará en concepto de franquicia. Octavo.—Se fija en un 80 por 100 el porcentaje de dotación de la «reserva acumulativa de seguros agrarios» establecida en el artículo 42 del Reglamento sobre Seguros Agrarios Combinados

Asimismo, se destinará integramente a dotar esta reserva el importe de los recargos de seguridad aplicados a las primas de riesgo en las tarifas que se aprueban en el artículo segundo de esta Orden.

Noveno.-A efectos de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 2, y en cumplimiento de lo establecido en el articulo 44, apartado c), del mencionado Real Decreto, el porcentaje máximo de participación de cada Entidad aseguradora y el cuadro de coaseguro son los aprobados por la Dirección General de Seguros.

Décimo.—Se autoriza a la Dirección General de Seguros para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente

Undécimo. — La presente Orden entrará en vigor al día si-guiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

o que comunico a V. I. Madrid, 5 de marzo de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo, Sr. Director general de Seguros.

ANEXO I

Condiciones especiales del seguro combinado de helada y pedrisco en albaricoque y pera

De conformidad con el Plan anual de Seguros, aprobado por el Consejo de Ministros, se garantiza la producción de albari-coque y pera contra los riesgos de pedrisco y helada en forma combinada, en base a estas condiciones especiales complementarias de las generales de la póliza de seguros agricolas, apro-badas con carácter general por Orden del Ministerio de Ha-cienda de 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de la que este anexo es parte integrante.

Primera. Ambito de aplicación

El ámbito de aplicación de este seguro para las producciones que comprende abarcará todas las parcelas en plantación regular situadas dentro del territorio nacional.

A estos efectos se entiende por plantación regular a la su-perficie de frutales sometida a unas técnicas de cultivo adecua-das, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

Segunda.—Objeto.

Se cubren exclusivamente los daños producidos por el pedrisco y helada, en cantidad y calidad, sobre la producción asegurada obtenida en plantación regular y que acaezcan dentro del

período de garantía.

La pérdida de calidad se fijará de conformidad con las normas oficiales de peritación para el seguro agrario combinado y, en su defecto, atendiendo a la norma de calidad para el mer-

cado interior.

Cuando coexistan pérdidas en cantidad y calidad, los daños indemnizables no podrán sobrepasar el capital asegurado en cada parcela.

A los solos efectos del seguro se entiende por:

Helada: Temperatura ambiental inferir a la temperatura umbral minima de cada una de las fases del desarrollo de la planta que ocasione la muerte o la detención irreversible del des-

arrollo de los frutos.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua en estado sólido que ocasione daños sobre la producción asegurada.

ercera.—Entrada en vigor y período de garantla.

La entrada en vigor del seguro se inicia a las veinticuatro horas del día en que se formalice la declaración de seguro, siempre que se haya pagado el recibo de prima por el tomador del seguro, salvo que se acuerde diferir su pago.

Las garantías toman efecto a las cero horas del día siguiente al del término del período de carencia, y no antes de:

Producción de albaricoque:

La flor abierta (estado fenológico F), y finalizará el 31 de julio o en el momento de la recolección, si ésta es anterior a dicha fecha.

Producción de pera:

La entrada en vigor y período de garantía pueden ser ele-gidos por el asegurado entre las cuatro opciones siguientes:

Opción «A»: Desde la aparición de la yema floral (estado fenológico D), y finaliza el día 20 de julio.

Opción «B»: Desde la aparición de la yema floral (estado fenológico D), y finaliza el 31 de octubre.

Opción «C»: Desde el día 1 de mayo y finaliza el 20 de

iulio.
Opción «D»: Desde el día 1 de mayo y finaliza el 31 de

octubre.

En todo caso, el período de garantía finalizará en el mo-mento de la recolección si ésta es anterior a las fechas ci-

efectos del seguro se entiende por:

Recolección: Momento en que los frutos son separados del árbol o, en su defecto, a partir del momento en que sobrepasen su madurez comercial.

Aparición de las yemas florales (estado fenológico D): Cuando al menos el 50 por 100 de los árboles de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico «D», según los estadostipo del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Plena floración (estado fenológico F): Cuando al menos el 50 por 100 de los árboles de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico «F», según los estados-tipo del Servicio de Defensa contra Plagas e inspección Fitopatológica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que corresponde al momento de la flor abierta.

Cuarta.-Pago diferido del recibo.

En caso de que se haya acordado el diferimiento del pago del recibo de prima hasta la fecha que figure en la declaración de seguro, el recibo será incrementado como máximo con el tipo de interés básico del Banco de España.

Quinta.-Período de carencia

Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Sexta.-Plazo para la formalización del seguro.

El asegurado o el tomador del seguro deberá formalizar la oportuna declaración de seguro en el plazo fijado a estos efectos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Séptima.—Precios unitarios. -

Los precios unitarios para las distintas variedades, y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán los fijados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Octava.-Rendimiento unitario.

Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a

consignar en cada parcela en la declaración de seguro. No obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las espe-

ranzas reales de la producción.

Novena.—Capital asegurado

El capital asegurado para ambos riesgos se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro, quedando, por tanto, como descubierto obligatorio el 20 por 100 restante.

Décima - Medidas preventivas.

Si el asegurado dispusiera de instalaciones fijas o semifijas de protección antihelada y de mallas de protección antigranizo adecuadas para tal fin, lo hará constar en la declaración de seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas de primas para aquellas parcelas que dispusieran de disbas recides. dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la póliza de seguros agrícolas.

Undécima .- Siniestro indemnizable.

Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños sufridos por los riesgos que se cubren en el cultivo asegurado deben ser superiores al 10 por 100 del capital asegurado, correspondiente a la superficie afectada de la parcela asegurada.

A estos efectos, si durante el período de garantía se repitiera el siniestro cubierto, en la misma superficie afectada de la parcela asegurada, los daños producidos serán acumulables.

Duodécima.—Franquicia.

En caso de siniestro indemnizable quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

Decimotercera.—Comunicación del siniestro.

Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador dei seguro, el asegurado o el beneficiario a la agrupación dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

Decimocuarta.—Inspección de daños.

Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, el perito de la agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a siete días en el caso de pedrisco, y de veinte días en el caso de helada, para todos lo cultivos, a contar dichos plazos desde la recepción por la agrupación de la comunicación.

Si la agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán los criterios apor-

tados por el asegurado en orden a:

Aforo de cosecha.

Ocurrencia del siniestro.

- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Empleo de los medios de lucha preventiva

Salvo que la agrupación demuestre, conforme a derecho, lo contrario

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa comunicación a ENESA y a la Dirección General de Seguros, la agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en un 50 por 100.

Decimoquinta.—Clase de cultivo.

A los efectos de lo establecido en la condición octava de las generales, se consideran clases distintas las especies de albaricoque y pera.

Las distintas variedades dentro de cada especie se conside-

ran como clase única.

Decimosexta.-Condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Las condiciones técnicas mínimas de cultivo de albaricoque

Las condiciones tecnicas mínimas de cultivo de albaricoque y pera serán aquellas que estén establecidas en cada comarca, según el criterio de la tradición y el buen hacer del agricultor. El asegurado queda obligado a cumplir cuantas normas sean dictadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Organismos competentes de las Comunidades Autonómicas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales.

Decimoséptima.—Exclusiones.

Como ampliación de la condición tercera de las generales excluyen de las garantías del presente seguro aquellas plan-

se excluyen de las garantias del presente seguro aquellas plantaciones no regulares que se encuentren en estado de sensible abandono o que no sean cultivadas adecuadamente.

Igualmente se excluyen de las garantías los daños producidos por plagas o enfermedades, sequía, huracanes, inundaciones, trombas de agua o cualquier otro fenómeno atmosférico que pueda preceder, acompañar o seguir al pedrisco, excepto la helada.

Decimoctava.—Gastos de salvamento.

Se considerarán como gastos de salvamento, y, por tanto, reembolsables por parte del asegurador con el límite del capital asegurado, los tratamientos con ácido giberélico que se realicen una vez acaecida la helada para aminorar los efectos de la misma sobre la pera blanquilla

Decimonovena.—Normas de peritación.

Como ampliación a las condiciones generales de los segu-ros agrícolas se señala que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con las normas establecidas para estos efectos por los Organismos competentes.

ANEXO I

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO COMBINADO DE HELADA Y PEDRISCO TASAS POR CADA 100 PTAS. DE CAPITAL ASEGURADO

	<u> </u>	E R	A	
SITUACION GEOGRAFICA	OPCION A	OPCION B	OPCION C	OPCION D
ALAVA				
1 CANTABRIA 2 ESTRIBACIONES CORBEA 3 VALLES ALAVESES 4 LLANADA ALAVESA	35,73 35,73 35,73 35,73 35,73	43,12 43,12 43,12 43,12 43,12	14,32 14,63 9,71 12,29 9,58	23,00 27,68 20,90 22,52 19,88
5 MONTANA ALAVESA 6 RIOJA ALAVESA	30,80	39,17	8,57	17,08
ALBA CETE	22.05	11. 05	C 65	12.50
1 MANCIA 2 MANCHUELA 3 SIERRA ALCARAZ 4 CENTRO 5 ALMANSA	22,96 23,48 15,17 18,53 14,02	14,06 30,47 21,61 25,29 20,11	5,25 5,04 4,24 4,19 4,33	12,69 12,27 10,70 11,07 10,39
6 SIERRA SEGURA 7 HELLIN	12,27 10,76	18,19 16,50	3,92 3,69	9,80 9,35
ALICANTE				
1 VINALOPO 2 MONTAÑA 3 MARQUESADO 4 CENTRAL 5 MERIDIONAL	11,15 10,28 4,02 3,26 2,31	15,33 13,63 7,27 6,52 5,57	3,12 2,16 1,70 1,70 1,70	7,29 5,39 4,86 4,87 4,86
ALMERIA" 1 LOS VELEZ 2 ALTO ALMAZORA 3 BAJO ALMAZORA 4 RIO NACIMIENTO 5 CAMPO TABERNAS 6 ALTO ANDARAX 7 CAMPO DALIAS B CAMPO NIJAR Y BAJO ANDAR	7,09 7,09 2,39 4,25 3,95 4,48 2,10 2,15	10,52 10,52 5,83 7,72 7,47 7,92 5,55 5,59	2,98 2,98 1,79 2,19 1,84 2,14 1,79	6,37 6,37 5,15 5,78 5,37 5,69 5,15 5,15
AVILA				
1 AREVALO-MADRIGAL 2 AVILA 3 BARCO AVILA- PIEDRAHITA 4 GREDOS 5 VALLE BAJO ALBERCHE 6 VALLE DEL TIETAR	35,15 35,15 35,15 35,15 35,15 35,15	\$1,30 \$1,30 \$1,30 \$1,30 \$1,30 \$1,30	17,65 23,28 12,73 16,18 18,10 12,46	27,85 33,87 22,24 27,58 28,57 21,52
BADAJOZ				
1ALBURQUERQUE 2 MERIDA 3 DON BENITO 4 PUEBLA ALCOCER 5 HERRERA DUQUE 6 BADAJOZ 7 ALMENDRALEJO 8 CASTUERA 9 OLIVENZA	8,98 8,98 8,98 8,98 8,98 8,98 9,98	12,77 12,77 12,77 12,77 12,77 12,77 12,77 12,77	1,85 1,86 1,99 2,10 2,19 2,04 2,32 2,09	5,28 5,39 5,50 5,78 5,89 5,52 •5,66 6,01 5,61
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS 11 LLERENA 12 AZUAGA	8,98 9,70 10,18	12,77 13,5 3 13,07	2,20 2,42 2,63	5,86 6,10 6,39

		P	E R	A
DITUACION GEOGRAFICA	OPCION A	OPCION B	OPCION C	OPCION D
BALEARES				
1.— IBI ZA 2.— MALLORCA 3.— MENORCA	4,56 4,56 4,56	8,04 8,04 8,04	1,85 1,85 1,85	5,27 5,27 5,27
BARCELONA				
1 BERGADA 2 BAGES 3 050NA 4 MOYANES 5 PENEDIES 6 ANOIA 7 MARESME 8 VALLES ORIENTAL 9 VALLES OCCIDENTAL 10 BAJO LLOBREGAT	17,25 10,13 14,13 13,92 1,39 5,98 8,37 6,48 5,24	24,48 17,15 21,77 21,24 19,35 12,74 15,34 13,30	5,05 3,768 4,140 5,488 3,465 3,445 3,41	12,22 10,69 11,48 11,40 10,13 10,83 10,02 10,60 10,10
BURGOS			!-	
1 MERINDADES 2 BUREBA-EBRO 3 DEMANDA 4 LA RIVERA 5 ARLANZA 6 PISUERGA 7 PARAMOS 8 ARLANZON	35,89 35,89 35,89 35,89 35,89 35,89	43,56 43,56 43,56 43,56 43,56 43,56 43,56 43,56	25,45 14,02 28,02 24,21 18,42 25,12 35,28 22,02	40,36 24,44 42,83 39,16 42,83 35,83 42,83
CACERES				
1 CACERES 2 TRUJILLO 3 EROZAS 4 BALENCIA DE ANCANTARA 5 LOGROSAN 6 NAVALMORAL DE LA MATA 7 JARAIZ DE LA JERA	6,38 7,13 10,43 6,59 6,98 11,98 15,76	10,12 10,95 14,26 10,35 15,87 16,02 20,57	2,62 2,63 2,15 2,23 4,35 4,55	6,29 6,74 5,94 5,75 8,38 9,45
8 Plasencia 9 Hervas 10 Coria	12,96 16,83 11,76	17,09 21,63 15,81	4,10 4,16 3,03	8,2 0 9,0 3 7,06
CADIZ				
1 CAMPIÑA CADIZ 2 COSTA NOROESTE DE CADIZ 3 SIERRA DE CADIZ 4 DE LA JANDA 5 CAMPO DE GIBRALTAR	2,56 2,16 7,01 3,03 3,09	6,01 5,61 10,46 6,47 6,54	1,79 1,79 3,07 1,79 1,90	5,15 5,15 6,46 5,15 5,30
CASTELLON	••	t	t	
1.— ALTO MAESTRAZGO 2.— BAJO MAESTRAZGO 3.— LLANOS CENTRALES 4.— PEÑAGOLOSA 5.— LITORAL NORTE 6.— LA PLANA 7.— PALANCIA	18,44 10,75 10,02 8,80 5,52 6,23 8,43	23,40 15,31 14,54 13,25 9,79 10,55 12,86	4,75 2,09 2,51 2,99 2,05 2,05 2, 05	8,97 6,29 6,71 7,20 6,25 6,25
CIUDAD REAL			_	_
1 Montes Norte/ 2 Campo de Calatraja 3 Mancha 4 Montes Bur 5 Pastos 6 Campo de Montiel	26,20 19,51 33,84 14,02 32,64 33,84	91,82 85,45 97,87 18,86 97,87	8,32 4,36 7,16 3,31 6,39 9,21	14,17 10,51 15,14 8,17 12,76 16,82
CORDONA 1 PEDROCHES 2 LA SIERRA 3 CAMPIÑA BAJA	15.58 3,22 3,30	18,81 12,89 6,98	4,37 3,37 1,89	8,01 7,01 5,47

		P	E R	A
AITUACION GEOGRAFICA	OPCION A	OPCION B	OPCION C	OPCION- D
4 LAS COLONIAS 5 CAMPIÑA ALTA 6 PENIBETICA	3,30 6,98 3, 30	6,98 10,67 6,98	1,89 2,43 1,89	5,47 6,06 5,47
LA CORUÑA 1 SEPTENTRIONAL		-		
2 OCCIDENTAL 3 INTERIOR	12,66 12,66 3 3,49	16,42 16,42 36,91	4,31 4,31 1 0,79	8,04 8,04 15,9 5
CUENCA		_	_	
1 ALCARRIA 2 SERRANIA ALTA 3 SERRANIA MEDIA	34,04 34,04 34,04	38,41 38,41 38,41	10,74 24,88 14,84	18,2 5 37,94 24,16
4 SERRANIA BAJA 5 MANCHUELA	34,04 34,04	98,41 38,41	13,16 10,58	21,47 17,8 5
6 MANCHA BAJA 7 MANCHA ALTA	94,71	40,34	10,46	23,14
GERONA	34,71,	40,34	11,15	20,44
1 CERDAÑA	9 4,98	41,05	21,34	31,45
2 RIPOLLES 3 GARROTXA	54,85 28,00	41,05 34,22	7,23 4,35	15,43 10,99
4 ALTO AMPURDAN	B,40	11,89	2,38	5,85
5 BAJO AMPURDAN 6 GIRONES	7,87 1 3,9 5	11,40 18,36	2,10 2,46	5,61 6,9 5
7 LA SELVA	16,81	22,22	3,08	8,67
GRANADA				
1 DE LA VEGA 2 GUADIX	22,75	28,61	4,69	10,66
3 BAZA	23,44 17,69	30,61 22,53	9,16 6,16	15,58 10,9 5
4 HUESCAR 5 IZNALLOZ	24,31 21,85	31,35 27,39	9,26 6,50	16,36 12,07
6 MONTEFRIO	4,53	8,80	2,45	7,18
7 ALHAMA 8 LA COSTA	10,23 3,15	1 5,5 5 8,01	4,34 2,45	·9,62 7,18
9 LAS ALPUJARRAS 10 VALLE DE LEGRIN	3,75 4,81	9,17 9,66	2,58 2,70	7,93 7,49
<u>GUADALAJARA</u>				
1 CAMPIÑA 2 SIERRA	34,84	40,57	8,50	17,08
3 ALCARRIA ALTA	34,84 34,84	40,67 40,67	32,96 16,77	40,12 28,92
4 Molina de Aragon 5 Alcarria Baja	34,84 34,84	40,67 40,67	23,82 13,49	40,13 2 4,78
GUIPUZCOA				
1 GUIPUZCOA	20,13	24,41	4,25	8,59
HUELVA	6	40.00		
1.~ SIERRA 2.~ Andevalo occidental	6,93 7,73	10,39 11,19	1,96 5, 58	5, 37 6, 98
3 ANDEVALO ORIENTAL -	3,39 2,05	6,85 5,51	1,79 1,79	5,15 5,15
5 CONDADO CAMPIÑA 6 CONDADO LITORAL	2,52	5 ,98	1,79	5,15
IIÚESCA	2,16	5,65	1,79	5,15
1 JACETANIA	9 4,38	9 9,34	8,26	16,20
2 SOBRARBS 3 RIBAGORZA	34,29 33,19	30,36 34,18	5 ,63 5 ,80	13,16 13,47
4. HOYA DE HUESOA	20,87	20,56	5, 26	7.77
5 SOMONTANO 6 MONEGROS	18,20 15,3 2	18,20 11,81	2,48 2,14	6,43 5,68
7 LA LITERA 8 BAJO CINCA	19,12	17,51	2,58	6,73
Re- BURA AYILAW	20,48	10,47	2,04	5,24

12010

	P E R			. A		
SITUACION GEOGRAFICA	OPERON A	OPCION B	OPCION O	OPCION D		
JAEN 1 SIERRA MORENA 2 EL CONDADO 3 SIERRA DE SEGURA 4 CAMPIÑA DEL NORTE 5 LA LOMA 6 CAMPIÑA DEL SUR 7 MAGIMA 8 SIERRA DE CAZORLA 9 SIERRA SUR	17,70 13,55 19,43 6,03 10,03 6,65 15,44 19,51	23,91 19,71 26,44 12,16 15,43 12,30 21,50 26,20 17,97	5,43 5,37 6,48 2,87 4,17 3,24 5,09 7,86 3,84	11,64 11,49 13,58 8,60 9,81 8,80 11,11 14,59		
1 EL BIERZO 2 LA MONTAÑA DE LUNA 3 LA MONTAÑA DE RIAÑO 4 LA CABRERA 5 ASTORGA 6 TIERRAS DE LEON 7 LA BAÑEZA 8 EL PARAMO 9 ELSA-CAMPOS 10 SAHAGUN	33,84 33,84 33,84 33,84 33,84 33,84 33,84 33,84	37.87 37.87 37.87 37.87 37.87 37.87 37.87 37.87 37.87	14,70 33,51 33,51 20,98 31,36 19,75 17,73 24,64 33,51	20,87 37,50 37,50 37,50 30,87 37,50 29,81 29,18 33,81 37,50		
LERIDA 1 VALLE DE ARAN 2 PALLARS-RIBAGORZA 3 ALTO URGEL 4 CONCA 5 SOLSONES 6 NOGUERA 7 URGEL 8 SEGARRA 9 SEGRIA 10 GARRICAS	41,10 35,65 27,33 16,86 16,82 13,31 13,56 12,94 8,34	39,30 39,30 33,59 22,35 22,35 17,45 17,72 17,07 12,14	10,95 9,47 6,46 4,76 4,76 2,76 2,92 2,82 2,49 2,43	22,49 18,84 15,16 11,50 11,29 8,79 7,98 7,72 7,10 7,07		
LA RIOJA 1 RIOJA ALTA 2 SIERRA RIOJA ALTA 3 RIOJA MEDIA 4 SIERRA RIOJA MEDIA 5 RIOJA BAJA 6 SIERRA RIOJA BAJA	29,62 39,27 20,07 39,27 22,20 29,05	44,23 52,98 34,87 52,98 37,02	10,60 17,34 8,91 15,07 9,05 9,48	25,15 33,40 23,59 30,74 23,76 24,71		
1 COSTA 2 TERRA CHA J CENTRAL 4 MONTAÑA 5 SUR	12,66 12,66 33,49 33,49 27,59	16,42 16,42 36,91 36,91 32,17	4,31 4,31 10,79 10,79 7,40	8,04 8,04 15,95 15,95 12,52		
1 LOZOYA - SOMOSIERRA 2 GUADARRAMA 3 AREA METROPOLITANA DE MADRID 4 CAPIÑA 5 SUR-OCCIDENTAL 6 VEGAS	33,84 33,84 26,74 33,71 27,18 33,84	37,87 37,87 37,87 37,87 34,13 37,87	7,56 10,54 6,15 6,72 5,27 6,68	15,96 18,29 12,75 12,29 12,19 13,14		
MALAGA 1 MORTE O ANTEQUERA 2 SERRANIA DE RONDA 3 CENTRO-SUR O GUADALOROB 4 VELEZ-MALAGA	5,84 5,43 2,40 2,64	9,40 8,87 5,84 6,08	2,56 2,44 1,79 1,79	6,07 5,83 5,13 5,15		

		P	E R	A
SITUACION GEOGRAFICA	OPCION A	OPCION B	OPCION C	OPCION D
MURCIA. 1. NORDESTE. 2. NORDESTE. 3. CENTRO. 4. RIO SEGURA. 5. SUROESTE Y VALLE DUADALI	9,38 11,32 8,21 6,77 5,11	14,56 17,48 14,01 12,57 10,29	3,07 3,86 3,29 2,92 2,62	8,17 9,97 9,08 8,59 6,40
6 CAMPO DE CARTAGENA. NAVARRA.	3,42	8,62	2,62	6,40.
1 CANTABRIA - BAJA MONTAÑA 2 ALPINA. 3 TIERRA ESTELLA. 4 MEDIA. 5 LA RIBERA.	7,38 21,03 14,38 13,20 10,98	19,18 30,20 21,91 20,82 18,11	4,85 6,59 4,69 4,16	12,27. 15,89. 12,63. 12,27. 11,32.
ORENSE. 1 ORENSE. 2 EL BARCO DE VALBEORRAS. 3 VERIN.		12,17 12,17 12,17	7,79 7,78 7,78	12,52 12,52, 12,52.
OVIEDO. 1. VEGADEO. 2. LUARCA. 3. CANGAS TE NARCEA. 4. GRADO. 5. BELMONTE TE MIRANDA. 6. GIJON. 7. OVIEDO. 8. MIERES. 9. LLANES. 10. CANGAS TE ONIS.	12,66 12,66 23,49 12,66 23,49 12,66 33,49 12,66 33,49	16,42 16,42 36,91 16,42 36,42 36,14 36,91 16,42 36,91	4,51 4,51 25,81 4,51 24,51 14,07 25,81 4,51 25,81	8,04. 8,04. 34,97. 8,04. 21,50. 34,97. 8,04. 21,50.
PALENCIA. 1. EL CERRATO. 2. CAMPOS.	36.70 36,70	45,80 45,80	9,66 19,43	29,12. 33, 28
3. SALDAÑA VALFAVJA. 4 BOEFO-OJEFA. 5 GUARDO. 6 CERJERA. 7 AGUILAR.;	36,70 36,70 36,70 36,70 36,70	45,80 45,80 45,80 45,80 45,80	32,15 35,37 35,97 35,97 35, 97	44,94. 44,94. 44,94. 44,94.
PALMAS (LAS) 1 LAS PALMAS.	2,05	5,48	1,79	5,15.
PONTEVEDRA. 1. MONTAÑA. 2. LITORAL. 3. INTERIOR. 4. NIÑO.	27,59 12,66 23,49 12,22	92,17 16,42 96,91 16,42	7,78 4,31 10,79 4,31	12,52. 8,04. 15,95. 8,04.
SALAMANCA. 1 VITIGUDINO. 2 LETESMA. 3 SALAMANCA. 4 PEÑATANDA DE BRACAMONTE. 5 PUENTE DE SAN ESTEBAN. 6 ALBA DE TORMES. 7 CIUDAD RODRIGO. 8 LA SIERRA.	95,50 95,50 95,50 95,50 95,50 95,77 88,72	42,48 42,48 42,48 42,48 42,48 42,48 58,61 38,14	10,67 13,41 10,42 13,22 11,31 15,50 8,21 7,80	21,20, 24,85, 22,32, 24,72, 21,80, 25,99, 17,35, 17,63,
BANTA CRUZ DE TENERIFE.	2,05	3,48	1,79	5,15.
SANTANDER. 1. COSTERA. 2. LIEBANA. 3. TUPANCA-CABUERNICA.	12,66 33,49 33,49	16,4 2 76,91 76,91	4,31 15,71 1 ⁰ ,79	6,04. 22,26. 15,95.

	-		A
OPCION A	pecion B	OPCION C	OPCION D
27,59 25,03 33,49	32,17 30,51 36,91	7,73 7,40 23,81	12,52. 13,17. 34,97.
34,42 34,42 34,42	39,48 39,48 39,48	21,89 19,88 22,88	37,58. 34,40. 38,35.
5,03 3,04 2,31 2,31 2,60 3,60 3,60	8,66 6,49 5,74 5,74 6,65 7,96	1,79 1,79 1,79 1,79 1,32 2,09 2,00	6,07. 5,15. 5,15. 5,20. 1,46. 1,16.
74 , 98 76 - 58 74 , 88 74 , 88 74 , 88 74 , 88	40,76 45,48 40,76 40,76 40,76 40,76 40,76	34,41 19,37 26,07 32.73 19,36 29,10 34,41	29,03. 33,78. 44,61. 44,61. 35,34. 44,61.
10.79 6,82 5,32 6,37 8,01 8,31	14,93 10,95 9,45 10,52 12,16 12,45	2,20 2,12 2,19 2,19 2,20 2,12	7,08. 7,08. 7,19. 7,19. 7,19. 7,08.
4,56 5,46	8,70 9,58	2,12	7,08. 7,08.
35,57 34,74 15,90 35,10 34,67 34,58	42,70 40,40 22,26 41,41 40,18 39,97	8,83 8,16 4,34 10,06 8,55 10,27	19,30. 16,32. 10,71. 20,05. 16,04. 18.00.
24,27 31,87 33,17 32,93 33,17 33,17	29,32 36,05 36,05 36,05 36,05 36,05	6,11 6,11 8,00 7,37 10,08 12,00 7,14	11,05. 11,48. 14,33. 12,46. 15,88. 17,69.
10,10 10,58, 7,19 22,46 5,31 5,77 5,77 15,96 7,07 7,34 6,04	13,77 14,28 10,69 26,77 8,72 9,22 19,93 10,58 10,86 9,89	2,07 9,85 1,63 1,63 1,63 1,63 1,63 1,70 1,70	5,49. 5,71. 4,94. 4,94. 4,94. 4,94. 5,01. 5,01.
	OPCION A 27,59 233,49 27,509 27,509 27,509 27,509 27,509 27,600 27,509 28,888 29,227,600 20,588 20,	OPCION A CPCION B 27,59 32,17 25,03 30,51 33,49 36,91 34,42 39,48 34,42 39,48 34,42 39,48 34,42 39,48 34,42 39,48 34,42 39,48 34,42 39,48 34,42 39,48 34,42 39,48 34,42 39,48 34,42 39,48 34,42 39,48 34,42 39,48 34,42 39,48 34,42 39,48 36,49 48 34,99 46,49 35,74 40,76 34,88 40,76 34,88 40,76 34,88 40,76 34,88 40,76 34,88 40,76 34,88 40,76 34,88 40,76 34,88 40,76 34,88 40,76 34,88	OPCION A OPCION B OPCION Q 27,59 32,17 7,78 25,03 20,51 7,40 33,49 36,91 23,81 24,42 39,48 21,89 34,42 39,48 22,88 3,04 6,49 1,79 2,31 5,74 1,79 2,31 5,74 1,79 2,31 5,74 1,79 2,31 5,74 1,79 2,31 5,74 1,79 2,31 5,74 1,79 2,31 5,74 1,79 2,31 5,74 1,79 2,31 5,74 1,79 2,31 5,74 1,79 2,31 5,74 1,79 2,32 3,6 3,2 3,20 6,65 2,20 2,20 2,20 2,20 2,4,88 40,76 28,07 24,88 40,76 29,10 34,68 40,76

ATTILLOTON OF CODADEC.				R
WALLADOLID.	OPCION A	OPCION B	OPCION O	OPCION D
1 TIERRA TE CAMPOS. 2 CENTRO. 3 SUR. 4 SURESTE. VIZCAYA.	35,03 35,03 35,03 35,03	41,20 41,20 41,20 41,20	21,65 18,89 17,69 29,05	34,00. 32,84. 31,24. 40,62.
1 VIZCAYA.	28,83	33,65	7,10	12,15.
ZAMORA. 1. SANABRIA. 2. BE NAVENTE Y LOS VALLES 3. ALISTE. 4. CAMPOS PAN. 5. SAYAGO. 6. PUERO BAJO. ZARAGOZA.	34,38 34,38 34,38 34,38 31,44 34,38	39,38 39,38 39,38 39,38 39,38 39,38	33,98 26,53 15,55 85,75 9,98 7,88	38,91 38,91 24,44 38,72 19,16
1 EGEA DE LOS CABALLEROS 2 BORJA. 3 CA1atayud. 4 LA ALMUNIA DE DOÑA GOD 5 ZARAGOZA. 6 DAROCA. 7 CASPE.	13.30 14.06 16.30 12.65 90.51 7.34	19,11 19,03 12,78 18,59 13,98 11,07	5,00 1,44 2,62 2,89 4,01	12,42. 6,89. 11,94. 9.70. 7.26. 10,25. 6,66.

Α	Ν	E	X	O	1

Tarifa de primas comerciales del seguro combinado de helada y pedrisco en albaricoque

Situación geográfica	Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado
Alava (toda)	25,32
Albacete:	
Comarca de la Mancha:	
Términos municipales de La Roda y Villarro- bledo	21,64 21,55
Comarca de la Manchuela:	
Término municipal de Madrigueras Resto de los términos municipales	21,55 21, 64
Comarca de la Sierra de Alcaraz	21,55 21,55
Comarca de Almansa:	
Términos municipales de Bonete y Fuenteálamo. Resto de los términos municipales	21,55 21,64
Comarca de Sierra Segura	21,55 21,55
Alicante:	
Comarca del Vinalopó:	
Términos municipales de Bañeres, Benejama, Biar, Campo de Mirra, Cañada, Castalla, Ibi, Onil, Sax y Villena	23,41 14,81 10,54
Comarca de Montaña:	10,01
Términos municipales de Agres, Alcocer de Planes, Alcolecha, Alcoy, Alfafara, Alquería de Aznar, Balones, Benasau, Beniarda, Beniarrés, Benifallim, Benilloba, Benillup, Benimarfull, Benimasot, Castell de Castells, Cocentaina, Confrides, Cuatretondeta, Facheca, Famorca, Gayanes, Gorga, Lorcha, Millena, Muro de Alcoy, Penáguila, Planes, Tollos, Torremanzanas y Vall de Alcalá Resto de los términos municipales	22,73 13,28
Comarca del Marquesado Comarca Central	8,42 9,34

Situación geográfica	Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado
Comarca Meridional	8,67
Alméría:	
Comarca de Los Vélez:	
Términos municipales de María y Vélez Blanco. Términos municipales de Chirivel y Vélez Rubio.	20,92 16,24
Comarca Alto Almanzora:	
Término municipal de Taberno Resto de los términos municipales	13,63 11,94
Comarca Bajo Almanzora:	
Términos municipales de Cuevas de Almanzora y Huércal-Overa	14,25 12,03
Comarca de Río Nacimiento	12,22 15,46
Comarca de Alto Andarax:	
Términos municipales de Alcolea, Bayarcal, Beires, Fondón, Laujar de Andarax, Ohanes y Paterna del Río Resto de los términos municipales	15.95 12,73
Comarca de Campo de Dalías	12,4 9 12,03 13,34
Badajoz:	
Comarca de Almendralejo:	
Término municipal de Llera	18,76
Comarca de Castuera:	
Términos municipales de Benquerencia de la Serena, Cabeza del Buey, Castuera, Espa- rragosa de la Serena, Higuera de la Sere- na, Malpartida de la Serena, Monterrubio de la Serena, Quintana de la Serena y Za- lamea de la Serena	18,76
Comarca de Llerena:	
Términos municipales de Casas de Reina, Fuen- te del Arco, Higuera de Llerena, Reina, Trasierra y Villagarcía de la Torre	18,76

Situ s ción geográfica	Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado	Situación geográfica	Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado
Comarca de Azuaga: Términos municipales de Ahillones, Azuaga, Berlanga, Campillo de Llerena, Granja de Torrehermosa, Maguilla, Malcocinado, Re- tamal, Valencia de las Torres y Valverde de		valpino, Navas de Estena, Piedrabuena, Por- zuna, Puebla de Don Rodrigo y Retuerta de Bullaque	28,47
Resto provincia	18,76 16,23 21,38	Términos municipales de Alcolea de Calatrava, Ballesteros de Calatrava, Cañada de Calatra- va, Carrión de Calatrava, Ciudad Real, Fernancaballero, Miguelturra, Picón, Poblete, Torralba de Calatrava y Villar del Pozo	26,47
Comarca de Bagés:		Comarca de Montes Sur:	
Términos municipales de Avinyó y Sallent	21,71	Término municipal de Saceruela	26,47 20,09
Comarca de Osona:		Córdoba:	
Términos municipales de Balenyá, Brull, Cen- tellas, Folgarolas, Gurb, Malla, Masías de Roda, Masías de Voltregá, Montanyola, Mon- tesquiú, Olosot, Oris, Oristá, Parafita, Pruit, Roda de Ter, Rupit, San Agustín de Llusa- nés, San Bartolomé de Grau, San Baudilio de		Comarca de Pedroches: Términos municipales de Belalcázar, Fuente la la Lancha, Hinojosa del Duque, Santa Eufemia, Villaralto y El Viso	23,73 18,11
Llusanés, San Hipólito de Voltregá, San Ju- lián de Vilatorta, San Martín de Centellas, San Pedro de Torelló, San Quirico de Be- sora, San Saturnino de Osomort, Santa Ce- cilia de Voltregá, Santa Eugenia de Berga, Santa Eulalia de Riuprimer, Santa María de		Coruña (toda)	19,05
Besora, Santa María de Corcó, San Vicente de Torelló, Seva, Sobremunt, Sora, Tabérno- las, Taradell, Tavertet, Tona, Torelló, Vich y Vilanova de Sau	21,71	Términos municipales de Almodóvar del Pinar, Barchín del Hoyo, Chumillas, Enguídanos, Paracuellos, La Pesquera, Piqueras del Casti- llo y Solera de Gabaldón	22,52
Comarca de Moyanes:		Comarca de Manchuela	22,5 2
Términos municipales de Castelleir y Collsuspina	21,71 19,65 25,71 9,19 18,01	Comarca de Mancha Baja: Términos municipales de La Alberca de Záncara, Belmonte, Carrascosa de Haro, Casas de Fernando Alonso, Casas de Haro, Casas de los Pinos, Fuentelespino de Haro, Hontanaya, Los Hinojosos, Las Mesas, Monreal del Llons Motado Cuerto Casas, Monreal del Casas, Monr	
Castellón:		Llano, Mota del Cuervo, Osa de la Vega, El Pedernoso, Las Pedroñeras, Pozo Amargo, El	
Comarca de Alto Maestrazgo	29,95 19,40	Provencio, Rada de Haro, San Clemente, San- ta María del Campo, Rus, Santa María de los Llanos, Tres Juncos, Vara del Rey, Vi- llaescusa de Haro y Villar de la Encina	DO 50
Comarca Llanos Centrales:		Comarca de Mancha Alta:	22,52
Términos municipales de Adzaneta, Benafigos, Benasal, Culla, Serratella, Sierra Engarce- cerán, Torre de Embesora, Useras, Villar de Canes	23,81 12,79	Términos municipales de Alconchel de la Estre- lla, La Almarcha, Almonacid del Marquesa- do, Atalaya de Cañabate, Cañadajuncosa, El Cañabate, Castillo de Garcimuñoz, Cervera	
Comarca de Peñagolosa:		del Llano, La Hinojosa, Honrubia, Montalba- nejo, Olivares del Júcar, Pinarejo, Torrubia	
Término municipal de Alcora Resto de los términos municipales	12,84 18,15	del Castillo, Villalgordo del Marquesado, Villar de las Cañas, Villarejo de Fuente y Villares del Saz	22,5 2
Comarca del litoral Norte	11,33	Resto de la provincia	20 ,5 5
Comarca de La Plana:		Gerona: Comarca de Cerdaña:	
Términos municipales de Alfondeguilla, Almazora, Almenara, Artana, Bechi, Benicasim, Borriol, Burriana, Cabanes, Castellón de la Plana, Chilches, La Llosa, Moncófar, Nules, Oropesa, Torreblanca, Vall de Uxó, Villarreal de los Infantes y Villavieja	11,33	Términos municipales de Alp, Bolvir, Das, Ger, Guils de Cerdaña, Isobol, Llivia, Maranges, Puigcerdá y Urús	23 24 23,24
Resto de los términos municipales Comarca del Palancia:	13,51	Términos municipales de Argualaguer, Besalú,	
Términos municipales de Algimia de Almonacid, Altura, Ayódar, Gaibiel, Jérica, Matet, Navajas, Sueras, Vall de Almonacid y Villamalur	14,88 12 4 2	Beuda, Castellfullit de la Roca, Maiá del Montcal, Mieras, Montagut, Olot, Las Pla- nas, Las Presas, Riadura, Salas de Llierca, San Feliú de Pallarols, San Ferreol, San Jaime de Llierca, Sant Aniol de Finestras, Santa Pau, Tortellá y Vall de Vianya Comarca de Gironés:	18,93
Resto de los términos municipales	20,13	Término municipal de San Miguel de Camp-major	18,93
Ciudad Real:		Resto de la provincia	16,12
Comarca de Montes Norte:		Granada:	
Términos municipales de Alcoba, Anchuras, Arroba de los Montes, Los Cortijos, Fonta- narejo, Horcajo de los Montes, Luciana, Na-		Comarca de Huéscar Resto de la provincia	30,33 28,27

Situación geográfica	Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado	Situación geográfica	Tasas por cada 100 pese as de capital asegurado
Guadalajara (toda)	15,48 19,05 13,97	Término municipal de Calasparra Términos municipales de Alcantarilla, Beniel, Murcia, Ojos, Ricote, Used y Villanueva del Río Segura	16,84 12,44
Huesca:		Resto de los términos municipales	12,91
Comarca de Jacetania	26,36 26,36 26,36	Comarca del Suroeste y Valle Guadaletín Comarca del Suroeste y Valle del Guadaletín	11,19 11 19
Comarca de Hoya de Huesca:		Navarra (toda)	16,14 19,05
Término municipal de Agüero	26,36	Oviedo (foda)	19,05 28,52
Comarca de Somontano:		Palmas (Las) (toda) Pontevedra (toda)	10,93 19,05
Término municipal de Bárcabo y Olvena Resto de la provincia	26,36 21,39	Salamanaca (toda)	24,67 10 93 19,05
Jaén (toda)	20,10	Segovia:	
León:		Comarca de Cuéllar:	
Comarca de Esla-Campos: Términos municipales de Cabreros del Río, Castilfale, Corbillos de los Oteros, Cubillas de los Oteros, Fresno de la Vega, Fuentes de Cargajal, Guisendos de los Oteros, Matadeón de los Oteros, Matanza, Pajares de los Oteros, Santas Martas, Valdemora, Valverde-Enrique y Villabraz	15,54	Términos municipales de Aldeanueva del Codonal, Aldehuela del Codonal, Armuña, Bercial, Bernardos, Coca, Codorniz, Domingo García, Donhierro, Fuente de Santa Cruz, Juarros de Voltova, Labajos, Lastras del Pozo, Marazuela, Martín Muñoz de la Dehesa, Martín Muñoz de la Posadas, Marugán, Melque, Migueláñez. Montejo de Arévalo, Muñopedro, Nava de la Asunción, Nieva, Or	
Términos municipales de Castrotierra, Gorda-		tigosa de Pestaño, Repariegos, San Cristóbal de la Vega, Sangarcía, Santa María la	
liza del Pino, Joarilla de las Matas y Va-	14	Real de Nieva, Santiuste de San Juan Bau- tista, Tolocirio y Villeguillo	20, 90
Resto de la provincia	15,54 10,10	, , , ,	20,80
Lérida:		Comarca de Segovia:	
Comarca de Valle de Arán	19,83 19,83	Términos municipales de Ituero y Lama, Mon- terrubio y Villacastín	20,90 18,18
Comarca de Alto Urgel:		Sevilla (toda)	13,71
Término municipal de Gosol Resto de términos municipales	20,10 19,83	Soria: Comarca de Pinares:	
Comarca de Conca Comarca de Solsones	19,83 20,10	Términos municipales de Abeiar Casareios.	
Comarca de Noguera:		Cubilla, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo, Talveila y Vadillo	22,90
Términos municipales de Ager, Alós de Bala- guer, Artesa de Segre, Baronía de Rialp, Pons, Tiurans, Vilanova de la Aguda y Vila- nova de Meya	20,10	Comarca de Burgo de Osma	22,89
Comarca de Urgel:		Términos municipales de Bayubas de Abajo, Bayubas de Arriba, Calatañazor, Cubo de la	
Términos municipales de Anglesola, Bellpug, Preisana y Vilagrasa	20,10	Solana, Golmayo, Gormaz, Quintanas de Gormaz, Soria, Tajueco, Tardelcuende, To- rreblancos, Valdenebro, Valderrodilla y Vi-	
Comarca de Segarra:		llaciervos	22,89
Términos municipales de Biosca, Ciutadilla, Granena, Guimerá, Malda, Montoliú de Cer- vera, Montornés, Nalech, Omells de Nagaya, Sanahúja, Tora, Valbona de las Monjas y Verdú	20,10 17,01	Comarca de Campo de Gomara: Términos municipales de Almaluez, Cañamaque, Carabantes, Cihuela, Deza, Fuentelmonje, Monteagudo de las Vicarías, Peñalcázar, Santa María de Huerta, Tejado, Torlengua, Valtueña, Velilla de la Sierra y	
Lugo (toda)	31,61 19,05	Velilla de los Ajos	22,89
Madrid (toda)	27,84 11,43	Comarca de Almazán:	
	11,10	Términos municipales de Adradas, Alentisque,	•
Murcia: Comarca Nordeste:		Almazán, Arenillas, Barca, Barcones, Bor- jabad, Galtojar, Centenera de Andaluz, Cos- curita, Escobosa de Almazán, Frechilla de Almazán, Maján Matamala de Almazán,	
Términos municipales de Abanilla y Fortuna Resto de la comarca Comarca del Noroeste:	20,21 20,68	Momblona, Morón de Almazán, Nepas, No- lay, Rello, La Riba de Escalote, Soliedra, Taroda, Velamazán y Viana de Duero	22,89
Términos municipales de Caravaca de la Cruz		Comarca de Arcos de Jalón:	
y Moratalla	17,70 15,79 15,21	Términos municipales de Alcubilla de las Peñas, Alpenseque, Arcos de Jalón Baraona, Medi- nacell, Miño de Medinacell, Villasayas y	
Comarca del río Segura:		Yelo	22,89
Términos municipales de Abarán, Blanca y Cieza	16,37	Resto de la provincia	27,58 13,73

Situación geográfica	Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado	Situación geográfica	Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado
Teruel:		Valderaduey, Cabreros del Monte. Castro-	
Comarca de Bajo Aragón:		bol, Mayorga, Medina de Rioseco, Melgar de Abajo, Melgar de Arriba, Monasterio de	
Terminos municipales de Albalate del Arzobis- po, Alcañiz, Alloza, Andorra, Ariño, Azaila, Belmonte de Mezquín, Calanda, La Cañada de Verich, Castelnou, Castelseras, La Codo- ñera, La Ginebrosa, Hijar, Jatiel, Mazaleón, La Puebla de Híjar, Samper de Calanda, Urrea de Gaén, Valdealgorfa, Valdetormo, Valjunquera y Vinaceite	17,48	Vega, Montealegre, Moral de la Reina, Morales de Campos, Palazuelo de Vedija, Pozuelo de la Orden, Saelices de Mayorga, San Pedro de Latarce, Santa Eufemia del Arroyo, Santervás de Campos, Tamarit de Campos, Tordehumos, La Unión de Campos, Urones de Castroponce, Urueña, Valdenebro de los Valles, Valverde de Campos, Vega de Ruiponce, Villabrágima, Villacarralón,	
Comarca de Serranía de Albarracín:		Villacreces, Villaesper, Villafrechos, Villa- garcía de Campos, Villagómez la Nueva,	
Términos municipales de Bronchales, Gea de Albarracín, Pozondón y Ródenas Comarca de Hoya de Teruel:	17,48	Villalba de la Loma, Villamuriel de Campos, Villanueva de los Caballeros, Villanueva de San Mancio, Villardefrades, Villavellid y Zorita de la Loma	18,34
Términos municipales de Escorihuela, Perale-		Comarca del Centro:	
jos y Teruel	17,46 24,68	Términos municipales de Adalía, Amusquillo,	
Toledo (toda)	21,35	Arroyo, Barruelo, Benafarces, Cabezón, Ca- nillas de Esgueva, Castrillo-Tejeriego, Cas-	
Valencia:		tromembibre, Castronuevo de Esgueva, Cas- troverde de Cerrato, Cigales, Ciguñuela,	
Comarca de Rincón de Ademuz	13,59	Cistérniga, Corcos, Cubillas de Santa Maria, Encinas de Esgueva, Esguevillas de Esgueva,	
Comarca de Alto Turia:		Fombellida, Fuensaldaña, Gallegos de Hor- nija, Geria, Laguna de Duero, Mota del Mar-	
Términos municipales de Alpuento, Aras de Alpuente, Benagéber, Chelva, Loriguilla, Titaguas, Tuéjar y la Yesa	20,41	qués, Mucientes, La Mudarra, Olivares de Duero, Olmos de Esgueva, Peñaflor de Hor- nija, Piña de Esgueva, Pobladura de Sotie- dra, Quintanilla de Trigueros, Renedo, Ro-	
Resto de los términos municipales Comarca de Campos de Liria:	12,44	bladillo, San Cebrián de Mazote, San Martín de Valveni, San Pelayo, San Salvador, Santo-	
Términos municipales de Bugarra y Gestalgar.	16,24	venia de Pisuerga, Simancas, Tiedra, Torre- cilla de la Torre, Torre de Esgueva, Torrelo-	
Resto de los términos municipales	10,41 23,64	batón, Trigueros del Valle, Tudela de Duero, Valoria la Buena, Valladolid, Vega de Val- detronco, Velilla, Velliza, Villabáñez, Villal-	
Comarca de Hoya de Buñol:		barba, Villán de Tordesillas, Villanubla, Villanueva de los Infantes, Villarmentero de	
Términos municipales de Alborache, Buñol, Cortes de Pallás, Cheste, Chiva, Dos Aguas, Godelleta, Macastre, Turis y Yátova	11,76	Esgueva, Villasexmir, Villavaquerin y Zara- tán	18,34
Resto de los términos municipales	9,16 11,18 11,18	Términos municipales de Ataquines, Fuente el Sol, Gomeznarro, Lomoviejo, Muriel y Sal- vador	18,3 4
Términos municipales de Alberique, Alcántara de Júcar, Alcira, Alcudia de Carlet, Antella, Benegida, Benimodo, Benimuslem, Carca- gente Cárcer, Carlet, Cotes, Gabarda, Gua- dasuar, Masalaves, Puebla Larga, San Juan		Comarca del Sureste: Términos municipales de Almenara de Adaja, Pesquera de Duero, Piñel de Abajo, Piñel de Arriba, San Llorente, Traspinedo y Val- buena de Duero	18,34
de Enova, Sellent, Señera, Sumacárcel, Tous y Villanueva de Castellón	17,54	Resto de la provincia	13,65
Resto de los términos municipales	14,41	Vizcaya (toda)	19,05 20,53
Comarca de Gandía	13,19 13,59	Zaragoza:	
Comarca de Enguera y la Canal:		Comarca de Ejea de los Caballeros:	
Términos municipales de Bicorp y Millares Términos municipales de Bolbaite, Enguera, Navarrés y Quesa	14,72 11,06	Términos municipales de Pradilla de Ebro y Tauste	24,24
Resto de los términos municipales	9,08	Longás, Luesia, Mianos, Los Pintanos, Sal-	23 17
Comarca de La Costera de Játiva:		vatierra de Esca, Sigüés y Urriés	22,55
Términos municipales de Barcheta, Enova, Fuente la Higuera, Lugar Nuevo de Fenollet, Manuel Mogente, Montesa, Rafelguaraf y Vallada	13,86	Comarca de Borja	24,13
Resto de los términos municipales	10,48	Términos municipales de Alarba, Alconchel de Ariza, Alhama de Aragón, Aniñón, Aranda de Moncayo, Ariza Arca, Balmonte da Ca-	
Comarca de Valles de Albaida:		de Moncayo, Ariza, Ateca, Belmonte de Ca- latayud. Berdejo, Bijuesca, Bordalba, Brea, Bubiarca, Cabolafuente, Calatayud, Calmar-	
Términos municipales de Bocairente, Fontana- res v Onteniente	22,63 14,99	Bubierca, Cabolafuente, Calatayud, Calmar- za, Campillo de Aragón, Carenes, Castejón de Alarba, Castejón de las Armas, Cervera de la Cañada, Cetina, Cimballa, Clarés de	
Valladolid:		Ribota, Contamina, Embid de Ariza, El Fras- no, Godojos. Gotor, Ibdes, Illueca, Jaraba,	
Comarca de Tierra de Campos:		Jarque Malanquilla, Maluenda, Mara, Mon- real de Ariza, Monterde, Morata de Jiloca,	
Términos municipales de Aguilar de Campos, Barcial de la Loma, Berrueces, Cabezón de		Morés, Moros, Muñébrega, Nuévalos, Olves, Orera, Oseja, Paracuellos de Jiloca, Para-	

Tasas por

Situación geográfica	cada 100 pese: as de capital asegurado
cuellos de la Ribera, Pomer, Pozuel de Ariza, Saviñán, Sediles, Sestrica, Sisamón, Terrer, Torralba de Ribota, Torrehermosa, Torrelapaja, Torrijo, Valtorres, Velilla de Jiloca, La Vilueña, Villalba de Perejil, Villalengua y Villarroya de la Sierra	29,28 28,21 27,59
Comarca de La Almunia de Doña Godina:	
Términos municipales de Aguarón, Aguilón, Arándiga, Cariñena, Codos, Cosuenda, Encinacorba, Longares, Mesones de Isuela, Mezalocha, Niguella, Paniza, Santa Cruz de Grío, Tierga, Tobed, Tosos y Villanueva del Huerva	24,99 23,30
Comarca de Zaragoza:	
Términos municipales de Alagón, Almochuel, Belchite, Codo, Lecera, Mediana, Mozota y Remolinos Resto de la comarca	19,80 18,12
Comarca de Daroca:	
Términos municipales de Abanto, Acered, Aldehuela de Liestos, Anento, Atea, Badules, Balconchán, Berrueco, Cubel, Las Cuerlas, Daroca, Fonbuena, Gallocanta, Langa del Castillo, Lechón, Mainar, Manchones, Murero, Nombrevilla, Orcajo, Retascón, Romanos, Santed, Torralba de los Frailes, Torraldilla, Used, Valdehorno, Val de San Martín, Villadoz, Villadeliche, Villaneva de Jiloca, Villadoz, Villad	00.01
llarreal de Huerva y Villarroya del Campo. Términos municipales de Aladrén, Herrera de	28,21
los Navarros, Luesma y Vistabella Resto de la comarca	29,28 27,59
Comerca de Caspe	16,39
	-

ORDEN de 10 de abril de 1984 por la que se mo difica a la firma «Talleres de Precisión Gurea», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero aleado rá-9740 pido y la exportación de matrices cortantes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Talleres de Precisión Gurea», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero aleado rápido y la exportación de matrices cortantes, autorizado por Ordenes de 4 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio) y 4 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Talleres de Precisión Gurea», con domicilio en polígono industrial San Lorenzo, de Vergara (Guipúzcoa), y NIF 15.318.483, en el sentido de que el perceptor sea «Talleres de Precisión Gurea, S. A.», NIF A-20.066155. Segundo.—Modificar el apartado 1 del punto segundo de la Orden de 4 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), que deberá quedar como sigue:

«1. Barras simplemente obtenidas en callente por laminación o extrusión, de acero aleado rápido, de diámetros comprendi-dos entre 23 y 72 milímetros, calidad M-2 (composición 0,90 por 100 C, 4 por 100 Cr, 5 por 100 Mo, 1,90 V y 6,4 W) de la posición estadística 73.73.34.1.»

Tercero.—Modificar el apartado 2 del punto segundo de la Orden de 4 de junio de 1981 (*Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio) que deberá quedar como sigue:

•2. Barras simplemente obternas en caliente por laminación o extrusión, de acero aleado rápido, de diámetros comprendidos entre 23 y 72 milímetros, calidad M-35 (composición: 0,92 por 100 C, 4 por 100 Cr. 5 por 100 Mo, 1,90 por 100 V, 6,4 por 100 W y 4,8 por 100 Co), P. E. 73.73.34.1.*

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Se deroga el punto primero de la Orden de 4 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre concedida a esta misma Empresa.

bre) concedida a esta misma Empresa.

Sexto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 4 de junio de 1981 (*Boletín Oficial del Estado* de 9 de julio) y 4 de noviembre de 1983 (*B letín Oficial del Estado* de 2 de diciembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 13 de abril de 1984, por la que se autoriza a la firma diberoamericana del Embalaje, Sociedad Anónima, el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de papel y la exportación de cajas y planchas de cartón 9741 ondulado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Iberoamericana del Embalaje, S. A.», solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de papel y la exportación de cajas y planchas de cartón ondulado,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Discoción Consent de Exportación

la Dirección General de Exportación, ha resuelto

Primero.—Se autoriza el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma «Iberoamericana del Embalaje, S. A.», con domicilio en carretera Agost, Km. 1, Partida Canastell B-393, San Vicente del Raspeig, y NIF A-28-112001 (sólo se admite esta operación por el sistema de admisión temporal).

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguiortes.

guientes:

Papel kraftliner crudo, de 125 gramos por metro cuadra-

do, P. E. 48.01.30.

2. Papel kraftliner crudo, de 150 gramos por metro cuadrado, P. E. 48.01.32.

3. Papel kraftliner blanco o moteado, de 150 gramos por

metro cuadrado, P. E. 48.01.22.
4. Papel kraftliner crudo, de 175 a 440 gramos por metro cuadrado, P. E. 48.01.34.
5. Papel semiquímico para ondular (fluting), con más del 65 por 100 de pasta semiquímica, P. E. 48.01.87.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

Cajas de cartón ondulado, vacías o conteniendo productos nacionalés, identificadas mediante estampilla AFCO o similar,

P. E. 48.16.10.1.

II. Planchas de cartón ondulado, identificadas mediante estampilla AFCO o similar, P. E. 48.05.10.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cada uno de los papeles de

a) Por cada 100 kilogramos de cada uno de los papeles de importación indicados anteriormente que se exporten, y estén realmente contenidos en las cajas que se exporten, se podrán datar en cuenta de admisión temporal, 114,29 kilogramos de las citadas mercancías de las mismas características y gramajes. Por cada 100 kilogramos de cada uno de los papeles de importación indicados anteriormente que se exporten, y estén realmente contenidos en las planchas que se exporten, se podrán datar en cuenta de admisión temporal 104,17 kilogramos de las citadas mercancías de las mismas características y gramajes. En cualquier caso, el porcentaje en peso del papel semiquímico será inferior o igual al 40 por 100 del total de la caja o plancha.

o plancha.

b) Se consideran pérdidas:

Para el producto I, el 12,5 por 100, en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 47.02.10.1.

Para el producto II, el 4 por 100, en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 43.02.10.1.

El Interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, y por cada producto a exportar (cuyas características vendrán definidas de forma similar a la empleada en la estampilla AFCO) el porcentaje en peso, color, características y exacto gramaje del papel kraft y semiquímico determinantes